



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

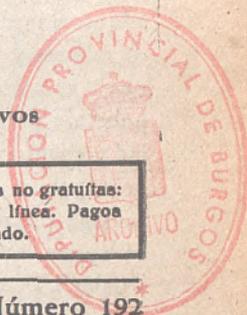
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Subscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.



Año 1956

Lunes 27 de agosto

Número 192

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, solicitando la subvención de 2.529.650 pesetas para gastos de ordinarios de sostenimiento, adquisiciones y obras de edificación de una nueva dependencia;

Resultando que el expresado Centro no oficial fué reconocido como Escuela de Formación Profesional Obrera por el Ministerio de Educación Nacional en 5 de enero de 1951;

Resultando que fué subvencionado por la Junta Central de Formación Profesional Industrial con la aportación de 150.000 pesetas, otorgada por Orden de 1 de febrero de este año para gastos ordinarios de sostenimiento cuya inversión ha sido justificada mediante la oportuna cuenta rendida en 7 de mayo de último;

Resultando que el nuevo auxilio económico que ahora solicita por 2.529.650 pesetas ha de aplicarse a gastos ordinarios de sostenimiento por la cantidad de 665.400 pesetas, y el resto, o sea 1.864.250 pesetas, para adquisiciones de maquinaria con destino a los talleres de mecánica, electricidad y artes gráficas y a la adquisición de terrenos para edificar una nave destinada a taller de carpintería y a campo de deportes o de recreo;

Considerando que la subvención otorgada en febrero último lo fué con cargo al presupuesto extraordinario de la Junta para pago de obligaciones contraídas y realizadas en el último semestre de 1955 por lo que es atendible la petición que ahora formula de otra subvención, por 665.400 pesetas, para el completo pago de las obligaciones ordinarias del año escolar con aplicación al presupuesto de la Junta Central correspondiente al actual ejercicio económico.

Considerando que la otra parte de la subvención para adquisiciones de maquinaria y obras debe ser objeto de expedientes por separado, acompañando al de adquisiciones la enumeración concreta de las máquinas y herramientas que precise adquirir con presupuesto de tres casas diferentes para determinar su importe y elegir las ofertas más convenientes y al de obras, el oportuno proyecto suscrito por un Arquitecto, con los requisitos y la documentación exigidas por las disposiciones legales vigentes;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General de la misma, propone la concesión del auxilio económico destinado a completar el pago de las obligaciones pendientes ordinarias de dicha Escuela correspondiente al año escolar en curso, por su importe de 665.400

pesetas, con aplicación a la partida figurada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Corporación, y que se desestime en la parte restante, en tanto no se solicite en expediente por separado, las adquisiciones y las obras a que antes se alude.

Considerando que este expediente se ha instruido con arreglo a las normas generales de procedimiento que regulan la concesión de subvenciones con cargo al patrimonio que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de dicha Junta y ha sido fiscalizado por la Intervención d Hacienda, con fecha 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, como Centro no oficial de F. P. I., oficialmente reconocido, la subvención de 665.400 pesetas para atender al pago de obligaciones corrientes de su presupuesto ordinario, librándose «a justificar» de una sola vez con cargo a la partida figurada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; debiéndose rendir la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios; y

2.º Que se desestime la petición en cuanto al resto solicitado de 1.864.250 pesetas, con destino a la adquisición de maquinaria y utillaje de talleres y a la compra de terrenos y construcción en ellos de un pabellón para el taller de carpintería y ebanistería, en tanto no se incoen por la entidad de referencia los oportunos expedientes por separado, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—Rubio García-Mina.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

(Del «B. O. del E.» número 236)

Ministerio de Agricultura

Orden

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 4 de agosto de 1952, por el que crea el Patronato de Biología Animal, establece como uno de los Servicios del mismo el de Inseminación Artificial Ganadera, adjudicándole todos los medios materiales y personales que hasta aquel momento tenía adscrito dicho Instituto.

Esta gran amplitud de funciones, el extraordinario incremento que se ha dado a la inseminación artificial en estos últimos años, y sobre todo por la transcendencia del método en los planes de mejora ganadera, hace necesario que el aspecto aplicativo del mismo sea llevado a cabo directamente por los Servicios encargados de Fomento Pecuario de la Dirección General de Ganadería, para lograr así una perfecta unidad de criterio en la utilización de los medios sustanciales de la mejora.

Es preciso por otra parte una coordinación perfecta entre el Organismo investigador y el encargado de la extensión del método para que los últimos adelantos científicos

sean aplicados, que el investigador conozca los resultados en la práctica y que la investigación sea orientada a la resolución de aquellos problemas concretos que el campo plantea.

Por todo ello.

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del citado Decreto-Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Será de la competencia del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, todo lo relacionado con la investigación, experimentación y enseñanza del método de la inseminación artificial y de la fisiología de la reproducción del ganado, la capacitación del personal facultativo y auxiliar que lleve a la práctica la aplicación del citado sistema de reproducción, así como la determinación, establecimiento y vigilancia de las normas técnicas en los Centros de Inseminación Artificial Ganadera, tanto sobre la tecnología aplicativa como sobre el régimen higiénico sexual, condiciones sanitarias y fecundantes de los reproductores empleados.

Art. 2.º Será también de la competencia del mencionado Servicio de contrastación de los líquidos de dilución y conservación del semen, así como la aprobación del material idóneo para la práctica del método y la dirección, establecimiento y vigilancia de los Centros aplicativos que el Patronato de Biología Animal tenga creados o cree en lo sucesivo con cargo a sus fondos propios.

La Jefatura del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera tendrá a su cargo, además de su especial cometido en el Patronato de Biología Animal, la supervisión técnica de todos los trabajos que se realicen sobre la materia en los Centros de Inseminación Artificial.

Art. 3.º La extensión por la nación del método de la inseminación artificial en el ganado se ejercerá a través de la Sección de Fomento Ganadero de la Dirección

General de Ganadería, que tendrá a su cargo:

a) Establecimiento de los planes nacionales y de la red de Centros de Inseminación Artificial desde los puntos de vista sanitario y zotécnico en relación con la mejora pecuaria de cada Zona.

b) Determinación de las especies, razas y calidad de los sementales que han de actuar en cada Centro.

c) Tramitación a través de los Servicios Provinciales de Ganadería de autorización, cierre de Centros de Inseminación Artificial Ganadera y nombramientos de Técnicos de los mismos, con informes preceptivos del Servicio correspondiente del Patronato de Biología Animal.

d) Vigilancia y control a través de los citados Servicios de las actividades de los Centros.

e) Llevar el registro oficial de Centros de Inseminación Artificial Ganadera determinado por la Orden ministerial de 8 de enero de 1953.

f) Tramitación de autorizaciones de importación y exportación de esperma, con informe técnico preceptivo del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

g) Desarrollar la función económico-administrativa de los créditos que existan en los presupuestos, así como de todas las consignaciones para la extensión por la nación del método de la inseminación artificial ganadera, ordenando a las Jefaturas Provinciales de Ganadería los pagos correspondientes.

h) Control de los productos obtenidos por inseminación artificial.

i) Función estadística de resultados en conexión con el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal según los datos que remitan las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería.

Art. 4.º Para la debida ordenación de los trabajos, con misión asesora, se establece la siguiente Comisión de Inseminación Artificial Ganadera:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de ganadería.

Vocales: Secretario técnico del Patronato de Biología Animal, Secretario técnico de la Dirección General de Ganadería y Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera.

Secretario: Un funcionario técnico de la Sección de Fomento Ganadero designado por el Director general de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1956.—

Cavestany.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del «B. O. del E.» número 236)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953, dictaba normas para la fijación del canon que habían de satisfacer a las Empresas ferroviarias los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera. En la norma segunda del artículo segundo se determinaba el canon que debían abonar los servicios que, expresamente autorizados, se practicasen sobre rutas fijas o circuitos previamente señalados.

Prestan servicio de este tipo los vehículos que utilizan las Agencias de Viajes, los destinados a ferias y mercados y los coches adscritos a servicios regulares que realizan excursiones con autorización expresa. Tanto los vehículos que utilizan las Agencias de Viajes como los de ferias y mercados abonan el canon que, como discrecionales, les corresponde por su número de plazas. No ocurre lo mismo cuando el viaje se realiza con vehículos adscritos a servicios regulares, debido a que el vehículo no está sometido a dicha percepción.

A fin de evitar, por un lado, esta percepción suplementaria, que, más por la cuantía, puede entorpecer el

desarrollo del mecanismo de su aplicación, que por su turismo, que tantos beneficios causa al país, y, por otro, de simplificar su aplicación, muy laboriosa cuando los servicios de ferias y mercados se trata,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º Queda derogada la norma segunda del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953, en cuanto se refiere a los servicios de turismo o excursiones que realicen las Agencias de Viajes en vehículos propios o alquilados, así como los que, debidamente autorizados, presten servicios de ferias y mercados.

2. Los vehículos para viajeros provistos de autorizaciones para servicios de ferias y mercados abonarán, en concepto único, las siguientes cantidades, con arreglo al número de plazas de que dispongan, excluida la del conductor:

	Ptas. por vehículo
Hasta siete plazas	1.250
De ocho a doce plazas	2.625
De trece a veinte plazas . . .	4.375
De más de veinte plazas . . .	220

3.º Los vehículos que, adscritos a servicios regulares, realicen viajes fuera de sus itinerarios, abonarán el canon en la forma prevista en la norma segunda del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—

Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.» número 230).

Diputación Provincial

Administración de Rentas y Exacciones

Con el fin de que consten en esta Administración los datos necesarios para poder aplicar debidamente las nuevas TARIFAS de la vigente Or-

denanza reguladora del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre de carros, carretones, carretas, volquetes, carruajes de lujo, carrozas fúnebres, etc., tirados por cualquier clase de ganado, todos los dueños o poseedores de alguno de dichos vehículos de tracción animal con residencia en esta ciudad o en alguno de sus barrios anejos que no hayan presentado en esta Administración, sita en la planta baja del Palacio Provincial, la correspondiente declaración, a partir de 1.º de julio del año actual, se personarán con dicho fin, dentro del plazo comprendido entre el 25 del mes actual y el 3 de septiembre próximo, ambos inclusive, de once a una y media, advirtiéndole que, de no realizarlo, les serán aplicadas las tarifas máximas autorizadas por la Ordenanza mencionada.

Burgos, 23 de agosto de 1956.—
El Presidente, Manuel Fernandez-Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Burgos

Edictos

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, a instancia de don Joaquín Llorente Roiz, contra don Lorenzo Saldaña Ramos y demás herederos de don Justiniano Saldaña, cuyas circunstancias y domicilio se desconocen, y habiéndose acordado por providencia de esta fecha el señalamiento del juicio para el día 31 del actual mes, a las doce de la mañana, en el Juzgado Municipal número dos, sito en el Palacio de Justicia, se cita por medio del presente a dichos herederos para que comparezcan a la celebración del juicio, previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba con que intenten valerse y que en otro caso serán declarados en rebeldía.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Burgos a 20 de agosto 1956.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de desahucio por falta de pago, a instancia del Procurador D. José Ramón de Ehevarrieta e Izaguirre, en representación de Constructora Benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos (quien goza de los beneficios de pobreza), contra D. Emiliano Martínez Espinosa, mayor de edad, industrial, y con domicilio en planta baja, izquierda, de la casa número 15 de Andrés Martínez Zatorre, hoy en ignorado paradero, en cuyo procedimiento tengo acordado citar al demandado a medida de edictos, para que el día 29 del actual y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse, y que en otro caso se le tendrá por conforme con el desahucio.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente, en Burgos, a 18 de agosto de 1956.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo de la Excm. Comisión municipal permanente, adoptado en sesión de 10 de enero del año en curso, se sacan a concurso las obras de construcción de un pabellón para almacenes municipales, en la carretera de Miranda de Ebro a Tirgo, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al

efecto, y por el presupuesto de 97.613'25 pesetas.

Para tomar parte en el concurso se consignará previamente, como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se efectuará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

La apertura de sobres presentados al concurso se celebrará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un periodo de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración del concurso.

El proyecto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras. Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 23 de agosto de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6,00 pesetas y timbre Municipal de 1,50 pesetas).

Don, vecino de, con domicilio en, calle de núm., piso, enterado del anuncio publicado para la adjudicación, mediante concurso, de las obras de construcción de un pabellón para almacenes municipales, en la carretera de Miranda de Ebro a Tirgo, de esta ciudad, así como el proyecto y pliegos de condiciones aprobados al efecto, se comprometo a efectuar referida construcción con sujeción a los mismos y con una baja del por ciento (en letra), del tipo de licitación.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a lo dispuesto por las Leyes Laborales en todos sus aspectos, incluso los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente).

Z A M O R A

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

- Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia) -

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737